Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25 de noviembre de 2019.

Radicado	08001-3333-006-**2017-00443**-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	**ALIS CHAPARRO RONDÓN Y OTROS**
Demandadas	MUNICIPIO DE SOLEDAD – FUNDACIÓN CLÍNICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, CAJACOPI EPS y DANILO ORTEGA QUINTERO.
Jueza	**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Leído el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que en la audiencia inicial, llevada a cabo el día 29 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del CPACA, esta Agencia Judicial dispuso llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se ordenó fijar fecha para audiencia de pruebas el día 3 de octubre del año que discurre, a partir de las 10:00 A.M.

Sin embargo, para la fecha mencionada, la Rama Judicial del poder público se encontraba en cese de actividades, convocado por las centrales sindicales del poder judicial, lo cual es hecho notorio y de público conocimiento, razón por la cual no se pudo celebrar dicha diligencia.

Así las cosas, se fijará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, como en efecto corresponde, para lo cual se dispondrá el día jueves 13 de febrero de 2020 a las 02:30 P.M.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

DISPONE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día jueves 13 de febrero de 2020 desde las 09:00 A.M. como fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del CAPACA, para lo cual las partes deberán comparecer a este Juzgado, ubicado en la Calle 38 Carrera 44 esquina, Edificio Antiguo Telecom del Centro, primer piso, de esta ciudad.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 61 DE HOY 26 de NOVIEMBRE A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA